

ACUERDO Nro. 18 /2017

En San Miguel de Tucumán, a los ...7 días del mes de febrero del año dos mil diecisiete; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación de la Abog. Andrea Fabiana Segura en la que deduce impugnación a la calificación de sus antecedentes en el Concurso n° 125 (Vocal/Vocala de Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones y Documentos y Locaciones, Sala en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Concepción); y,

CONSIDERANDO

I.- La recurrente formula impugnación a la calificación de sus antecedentes, particularmente en cuanto a los rubros Docencia no Jurídica o no regular y Asistencias a cursos, jornadas, seminarios, y eventos de similares características de interés jurídico.

Respecto a Docencia no jurídica o no regular luego de enunciar las asignaturas en las cuales se desempeña como docente dentro de la carrera de Abogacía, en el cargo de auxiliar docente, Facultad de Derecho y Cs. Sociales de la UNSTA; Derecho privado, asignatura dentro de la carrera de Contador Público, en el cargo de Jefe de Trabajo Práctico, Facultad de Ciencias Económicas de la UNSTA. Programa de Tutorías: asignatura dentro de la carrera de Recursos Humanos, en el cargo de Jefe de Trabajo Práctico, Facultad de Derecho y Cs. Sociales de la UNSTA. Legislación Sanitaria, asignatura dentro de la carrera de Tecnicatura Superior en Industrias Alimentarias, en el cargo de titular en Facultad Regional Tucumán, Universidad Tecnológica Nacional. Relaciones Industriales: asignatura dentro de la carrera de Tecnicatura Superior en Mantenimiento Industrial, en el cargo de titular, Facultad Regional Tucumán, Universidad Tecnológica Nacional, indica que ellas se desarrollan dentro del ámbito del derecho y en universidades de prestigio como la UNSTA y la UTN. Entiende que debería haberse meritulado igual que en el Concurso n° 90 (Vocal/a de Familia y Sucesiones, Sala I del Centro Judicial Capital) donde se puntuó los mismos cargos con 1,50 puntos, mientras que en este nuevo proceso de selección se la calificó con 1 punto. Menciona que las asignaturas corresponden a disciplinas jurídicas y que ello incrementaría la valoración de la actividad.

En lo referido asistencias a cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico, indica que acreditó participación en 34 eventos en instituciones de prestigio (como el Colegio de Abogados del Sur, la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, UNT y Escuela Judicial). Destaca que en el concurso n° 67 (Juez Civil en Familia y Sucesiones de la II nominación del Centro Judicial Concepción) fue calificada en este rubro con 1 (un) punto y que con posteridad a dicho concurso agregó 14


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

(catorce) asistencias nuevas a distintos eventos, pero pese a esto, se la calificó con menos puntos. Que ello mismo ocurrió en el concurso n° 90 (Vocal/a de Cámara en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital) donde fue calificada con 1,25 (uno con 25/100) puntos, 0,50 centésimos más que en el concurso de referencia. Afirma que esa disminución es arbitraria y restringe los derechos de su parte.

II.- Habiéndose detallado las consideraciones en las que estima basado su derecho la recurrente, corresponde adentrarnos en su análisis a fin de determinar si le asiste razón o no.

La postulante Andrea Fabiana Segura plantea formal impugnación a la evaluación efectuada de sus antecedentes en el marco del procedimiento previsto en el art. 43 del Reglamento interno.

Conforme surge del tenor mismo de la norma citada, las impugnaciones sólo podrán basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta en la calificación del examen o valoración de los antecedentes, debiendo ser rechazadas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado.

En efecto, el texto expreso del art. 43 dice lo siguiente:

Art. 43.- Vista a los postulantes De las calificaciones de la prueba de oposición escrita y de las evaluaciones de los antecedentes y del orden de mérito provisorio resultante, se correrá vista a los concursantes, quienes podrán impugnar la calificación de su prueba de oposición y la evaluación de sus antecedentes, en el plazo de cinco días, a contar desde que fueran notificados. En idéntico plazo, podrán impugnar la evaluación de antecedentes de otros postulantes. Las impugnaciones sólo podrán basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta en la calificación del examen o valoración de los antecedentes. No serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado. Las impugnaciones a la calificación de la prueba de oposición y a la evaluación de los antecedentes deberán plantearse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético. Una vez vencido el plazo para las impugnaciones, el Consejo analizará los cuestionamientos a las evaluaciones de antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición. Si lo considerare conveniente, el Consejo podrá designar consultores técnicos de reconocidos antecedentes en la materia para que emitan opinión al respecto, asesorando al Consejo o a cada uno de los Consejeros que así lo requieran o requerir la intervención del Jurado para que brinde las explicaciones o informaciones correspondientes. Luego de ello, el Consejo, se expedirá sobre las impugnaciones planteadas en un plazo máximo de cinco (5) días. Podrá apartarse fundadamente de las calificaciones y evaluaciones en el caso de que advirtiere la existencia de arbitrariedad manifiesta. La resolución será irrecurrible.

No surge de manera expresa, del recurso formulado que la recurrente haya demostrado que existió manifiesta arbitrariedad en la calificación efectuada por el Consejo Asesor.

Todas las asignaturas que menciona la impugnante que debieron ser valoradas, efectivamente lo fueron, tomándose en cuenta tanto su pertinencia con la materia del concurso, como si fueron o no dictadas en carreras de derecho, a la antigüedad en el cargo. Así, en el rubro Actividad Académica se asignaron 2 (dos) puntos por su desempeño como Jefe de Trabajo Prácticos de Teoría Económica y Economía Política en la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino desde el año 2005 a la fecha del concurso. Además en el rubro Docencia no jurídica o no regular se ponderaron sus desempeños como Auxiliar docente en Derecho Penal II durante tres meses (materia no pertinente con el fueron en concurso), JTP en Derecho Privado desde el año 2007 a la fecha del concurso en UNSTA, docente en asignatura "Legislación Sanitaria", "Relaciones Industriales" y "Programas de Tutorías" UTN por 9 meses. Surge evidente que las antes referidas materias no guardan estricta relación con la materia específica del fuero del presente concurso, ni con el Derecho de Familia y Sucesiones, con la sola excepción de Derecho Privado. Sin perjuicio de ello, el Consejo consideró justo y adecuado asignar puntaje por tales antecedentes. Es criterio sostenido por el órgano colegiado prestar especial atención a todos los antecedentes personales que sean real y específicamente vinculados en orden a la especialidad.

Con respecto a diferencias en la valoración de puntaje en el rubro asistencia a cursos, eventos en el concurso de referencia, con respecto a concursos anteriores, se debe a la vinculación que existe entre los 17 (diecisiete) antecedentes de participaciones en jornadas, eventos, cursos y talleres como profesional fehacientemente acreditados, con la materia del concurso. Debe recalcar que 4 (cuatro) participaciones en eventos fueron realizadas por la concursante en su carácter de estudiante y siguiendo las pautas de valoración explicitadas en el Acta de valoración de antecedentes de fecha 22-06-2017 estos precedentes deben guardar estricta vinculación con el fuero en concurso.

No existen por parte de los concursantes derechos adquiridos respecto a valoraciones de puntajes anteriores u obtenidas en otros procesos concursales sean o no del mismo fuero. Cada trámite de cobertura de vacantes que lleva adelante este organismo representa un universo individual y especial que corre por cuerdas separadas. Consecuentemente los antecedentes personales de los aspirantes son evaluados para el caso concreto.

Es importante destacar asimismo que la tarea evaluativa no es una actividad mecánica o estandarizada, que sea consecuencia de parámetros prefigurados. Todo lo contrario. Cada concurso representa un universo especial y particular y se desarrolla atendiendo a esas circunstancias individuales y específicas, consecuentemente las calificaciones obtenida por los aspirantes a ocupar cargos en la magistratura no otorga a ellos derechos adquiridos de ningún tipo.

En conclusión los reparos esgrimidos por la recurrente a lo largo de su escrito representan una simple disconformidad con los parámetros, lineamientos y criterios utilizados por el evaluador para ponderar los antecedentes personales de los aspirantes al


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

cargo en cuestión y que fueron aplicados en condiciones de igualdad a todos los participantes, razón por la cual debe rechazarse el planteo sub examine.

Por todo ello,

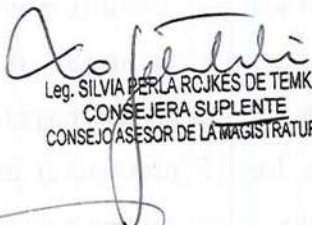
EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA


Artículo 1º: **DESESTIMAR** la impugnación efectuada por la Abog. Andrea Fabiana Segura contra la calificación de sus antecedentes en el concurso n° 125 (Vocal/Vocala de Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones y Documentos y Locaciones, Sala en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Concepción), conforme a lo considerado.

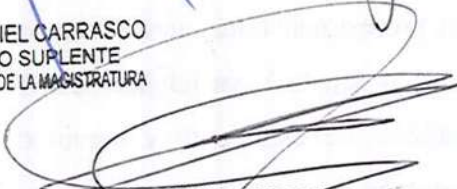
Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3º: De forma.

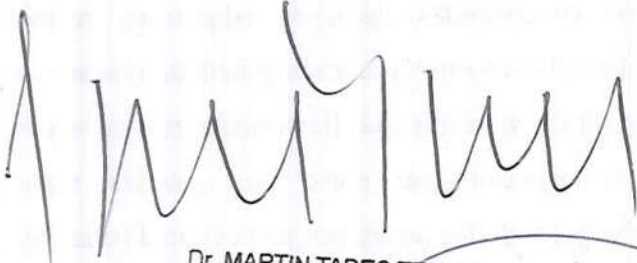

Dr. JORGE ARIEL CARRASCO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

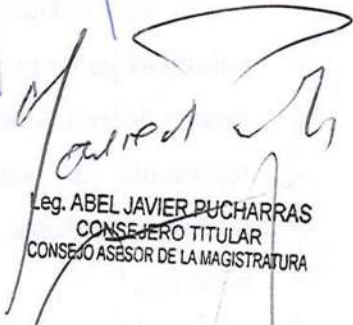

Leg. SILVIA PERLA ROJKES DE TEMKIN
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. ROLANDO ARTURO GRANERO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. RAUL RUBEN FERMOESE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. MARTIN TADEO TELLO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. ABEL JAVIER PUCHARRAS
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. FERNANDO ARTURO JURI
VICEPRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. RAMON ROQUE CATIVA
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA